

abril 2022)

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones de la Procuraduría Municipal de Protección:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Recibir, atender y coadyuvar con la Procuraduría de Protección Estatal en el seguimiento de las medidas de protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en los procedimientos que requiera, dentro de las posibilidades y competencia de este organismo, para tal efecto, mismas que podrán abarcar algunos de los siguientes puntos de acuerdo al caso en concreto:

- a) Atención médica, psicológica y de trabajo social de manera preventiva y oportuna;
- b) Respeto y promoción en primera instancia del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares con sus padres, tutores, cuidadores o responsables legales;
- c) Seguimiento a las actividades académicas, de su entorno social y cultural en donde se desenvuelven niñas, niños y adolescentes y
- d) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes del Municipio, en las medidas de rehabilitación y asistencia.

III. Prever todas las medidas legales y administrativas necesarias para garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Brindar asesoría, representación legal en suplencia y coadyuvar de manera oficiosa en procedimientos judiciales o administrativos en los que participen niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Fiscalía, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad internacional y nacional aplicable;

V. Fungir como conciliador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procede en casos de violencia grave y delitos que atenten contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar medidas de protección en caso de restricción o violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria

potestad, tutela, guarda o custodia;

VII. Denunciar ante Fiscalía aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Solicitar a la Fiscalía o autoridad competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes;

IX. Impartir pláticas informativas y preventivas dirigidas a los sectores público y privado en materia de defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezcan la salvaguarda de su interés superior;

X. Recibir, atender y dar seguimiento a los reportes de maltrato y/o omisión de cuidados respecto a niñas, niños y adolescentes, mismos que podrán abarcar algunos de los siguientes puntos de acuerdo al caso en concreto: (*Reformado 08 de abril 2022*)

a) Atención médica, psicológica y de trabajo social de manera preventiva y oportuna;

b) Respeto y promoción en primera instancia del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares con sus padres, tutores, cuidadores o responsables legales;

c) Seguimiento a las actividades académicas, de su entorno social, cultural y nutricional en donde se desenvuelven niñas, niños y adolescentes; y

d) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes del Municipio, en las medidas de rehabilitación y asistencia.

XI. Brindar atención psicológica a niñas, niños y adolescentes;

XII. Girar citatorios, oficios, canalizaciones y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones;

XIII. Emitir dictámenes, informes y opiniones con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar y/u omisión de cuidados, para la protección y restitución de sus derechos vulnerados, coadyuvando con la Procuraduría de Protección Estatal y (*Reformado 08 de abril 2022*)

XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables. (*Reformado 08 de abril 2022*)

ARTÍCULO 87.- La Procuraduría Municipal de Protección podrá solicitar las medidas necesarias de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, tales como:

- I. Remitirles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a la familia;
- II. Enviarles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;
- III. Canalizarles a tratamiento psicológico o psiquiátrico;
- IV. Generarles conciencia de su obligación de que niñas, niños y adolescentes reciban la educación básica y la media superior; así como tomar las medidas necesarias para observar su aprovechamiento académico;
- V. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección Estatal en la determinación de medidas de protección especial y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las que estimen necesarias;
- VI. Aquellas que se estimen necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes; y
- VII. Las demás que establezcan la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables. (*Reformado 08 de abril 2022*)

ARTÍCULO 88.- El o la Procurador(a) tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría Municipal de Protección, mismas que podrá delegar a sus subordinados(as) en los casos que corresponda, con el propósito de hacer más eficientes los trámites relativos a la protección y restitución integrales de los derechos de Niñas , Niños y Adolescentes;
- II. Coordinar las actividades de la Procuraduría Municipal de Protección; y
- III. Las demás que establezcan la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables. (*Reformado 08 de abril 2022*)

ARTÍCULO 89.- Para ser Procurador(a) se requiere: